



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2025 –22 de enero de 2025

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la séptima sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona física identificada o identificable cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que su difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-6, 8.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Jennifer Musi Iga
Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico



Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 7A EXT
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

NWxr0MA0DayzfgWA4bxjXbuyK2dGBqKaJ8IG0
OpxUcpmnDspUoPZFtAS8dMdBa8cLx39I1JKlId
+vxNfi01fQmxSE2bvj2oYvcZ4k1iHtSM0PSDrrD5
bETJEwXP7EMgRDRvhlirW4FGc2d1bUpM+kT3
gkx62yiwIMu1FxJcTJTtw3yuEa0XblQG9TpUVeo6
Cpz4rELA6U/vGO59yW2fd+49IC8s4Kbq3FUmr0
xYj+UWhrwu8nftsswisK28s0cQ7KCU3S3tzzOyN
JvPL43Qny89RL9CW763b5LtUYeP4rJvoSmiHx
NgGB/IQHPArmvYoyAd8iCNe7kxSmKRG+bwd6
mQ==

00001000000705289306

miércoles, 22 de enero de 2025, 06:17 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

DJ28xqhNr/G4oTCt0kG8bektjn6//kzm27renodHO
0JxDg9xx/8lZcgsZspOSD38tTXG8rm73gfl75To
NktubW2B0J1jMjh0xEEdn7rgawYgbWLQvVuzCo
/YNOLsVvnD2cNqHvcFnRTCKGvgXqXoNiNZHG
/3EmiuEtPQr8hsnEDmS/t6SZK4uW/KU7nU756G
ulkstOdHdfVJEUaVzqFxFtEM+vmJ2Bx3zm9PQ
5KTnM7V7N0BwtaJHqY8Y6+ghCB292/qJLJfAFn
ztVziFHjT6R6bCgV68x1BTwUkaRe6AZj1h1y4Fe
B/ZVa/7bpcdbTzpPAu+j5d5Fi+erDQbHrsA==

00001000000518093497

miércoles, 22 de enero de 2025, 05:04 p. m.
JENNIFER MUSI IGA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

7ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con ocho minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la séptima sesión extraordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a las y los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quiénes se encuentran en ella.

Juan Francisco Valerio Méndez (JFVM): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que se realizó la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de esta Comisión, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Comisionada Presidenta; Brenda Gisela Hernández Ramírez; José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora; Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión ya fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día?

O bien, si ¿quisieran hacerle alguna modificación?

Muy bien.

No advierto que se quieran realizar modificaciones, por lo que iniciamos con el desahogo.

El Único punto del Orden del Día que tenemos es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento incidental para verificar el cumplimiento a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debía hacerse, previsto en los artículos 118, 119 y 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia

Económica, [expediente VCN-005-2024]. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidenta.

Voy a presentar el resumen del caso y luego pues las consideraciones.

Pluscorp, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, “Pluscorp”), a través de sus subsidiarias Sofoplus, S.A.P.I. de C.V. SOFOM Entidad Regulada (“Sofoplus”); Plus Leasing, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, “Plus Leasing”); y Eplus by PlusCorp, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, “Eplus”), se dedica al otorgamiento de créditos y arrendamientos a empresas y personas físicas con actividad empresarial.

Por su parte, Creation Investments es un administrador global de inversiones de fondos de capital privado y de deuda privada en mercados emergentes que controla a Creation Investments Pluscorp I, LLC (en adelante, “CIP I”); Creation Investments Pluscorp II, LLC (en adelante, “CIP II”); y Creation Investments Pluscorp III, [LLC] (en adelante, “CIP III”).

Luego es actualización del supuesto establecido en la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, digamos, como fue presentado por la Secretaría Técnica.

El Acuerdo de Inicio imputa presunta responsabilidad a las partes porque llevaron a cabo una concentración que pudo haber superado los umbrales monetarios previstos en el artículo 86, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Es decir, se afirma que las partes realizaron una sucesión de actos consistente en la Inversión 2018 y el Aumento de Capital 2020, ver Anexo I, para tener mayor detalle de estos incrementos de capital, de la ponencia.

Así, la suma de ambas aportaciones de capital implicó [REDACTED] B [REDACTED] CIP I, CIP II y CIP III, [REDACTED] B [REDACTED] de Creation Investments, adquiriera una participación social total [REDACTED] B [REDACTED] de Pluscorp, como sociedad objeto, así como de subsidiarias, como los objetos indirectos de la operación.

Se precisó además que, en el Acuerdo de Inicio, que la operación actualizó la segunda parte... se precisó además en el Acuerdo de Inicio que la operación actualizó la segunda parte del umbral previsto en el artículo 86, fracción II, de la de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que, de los estados financieros dos mil diecinueve se desprende que los activos de Pluscorp y las subsidiarias en territorio nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve ascendieron a un monto superior al que marca los umbrales de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

Aquí voy a hablar un poco de la Inversión 2018 y de la otra.

De la información que obra en el expediente, se concluye que la Inversión 2018 [REDACTED] B [REDACTED] de Creation en Pluscorp [REDACTED] B [REDACTED] es decir, [REDACTED] B [REDACTED] y [REDACTED] B [REDACTED] hay un *memorándum* de inversión que también se incluye en la ponencia.

Con la entrada de las sociedades Creation a Pluscorp, se [REDACTED] B [REDACTED] Pluscorp o de alguna de sus subsidiarias, según la inversión realizada, también ver el anexo 1.2. (sic). Cabe observar que, [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 1 renglón y 70 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] para la realización del curso normal de los negocios [REDACTED] B [REDACTED] no sólo de Pluscorp, sino incluso de las subsidiarias Plus Leasing y Sofoplus.

Además, de otros compromisos recíprocos y/o conjuntos entre el que destaca que, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En el aumento de capital, aquí vamos a dos mil veinte, [REDACTED] B [REDACTED] desde mi punto de vista, [REDACTED] B [REDACTED] Pluscorp, sin embargo, [REDACTED] B [REDACTED] fueron [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED]

Los [REDACTED] B [REDACTED] de las sociedades relevantes permanecieron sin cambios, es decir, el Aumento de Capital 2020 [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, destaca que las partes [REDACTED] B [REDACTED] de las Sociedades Plus (Pluscorp, Plus Leasing y Sofoplus). Es decir, el Aumento de Capital de 2020 [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La racionalidad, según lo que hay en el expediente, de esta operación fue explicada por las partes atendiendo a que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para Pluscorp ya que su objeto y el de las subsidiarias consiste en el otorgamiento de créditos y arrendamiento a empresas y personas físicas con actividad empresarial.

De los elementos analizados en los apartados “II.2.1 Inversión 2018” y “II.2.2 Aumento de Capital 2020” se llega a la conclusión de que los propósitos para realizar los incrementos de capital son distintos.

Por ello, el criterio de esta Ponencia, en el caso que se analiza, no se actualiza el supuesto de sucesión de actos respecto de la Inversión 2018 y el Aumento de Capital de 2020, pues de los elementos que obran en el expediente no se acredita que la primera inversión fuera, [REDACTED] B [REDACTED] Sino que por el contrario, lo que se desprende es que hay [REDACTED] B [REDACTED] y después [REDACTED] B [REDACTED] existe otro incremento de capital, que es el “Aumento 2020”, ante la demanda de créditos en el mercado.

En este entendido, se hace notar que la Dirección General de Concentraciones de esta Comisión ha considerado que aquellos eventos que van más allá de dos (2) años pueden considerarse como hechos o actos de realización incierta, por lo que en estos casos ha decidido no pronunciarse.

Eliminado: 1 párrafo, 8 renglones y 113 palabras.

En el caso que se analiza, se generan tres (3) elementos de realización incierta, que son valorados por esta Ponencia como elementos que impiden concatenar como una sola concentración la Inversión de 2018 y el Aumento de Capital 2020. Esto es, no me refiero nada más a la temporalidad, sino lo que hay, digamos, dentro de esa temporalidad.

El primero, como ya se mencionó es [REDACTED] B que implicó el crecimiento de la demanda de créditos.

El segundo, es la votación unánime de los accionistas [REDACTED] B [REDACTED] Cabe observar que aún sin esta regla, [REDACTED] B [REDACTED] las reglas de gobierno corporativo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores, impiden que un socio minoritario decreta de manera unilateral incrementos de capital. Asimismo, un socio minoritario puede impugnar incrementos de capital si considera que la mayoría trató de perjudicarlo, para diluir su participación e incluso expulsarlo de la empresa. Esto es, no puedes prever que, de entrada, si eres minoritario no lo puedes hacer, y si fueras mayoritario tampoco puedes prever necesariamente el resultado final.

Y luego, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]

Todas estas características y elementos aportados por las partes de forma adminiculada crean convicción de que el Aumento de Capital en 2020 [REDACTED] B [REDACTED] es un hecho incierto, sino que se trata de eventos independientes en el desarrollo del curso normal de los negocios. En conclusión, se sostiene que no existe sucesión de actos entre la Inversión 2018 y el Aumento de Capital 2020.

Ahora, paso a hacer algunas reflexiones.

En lo individual, ni la Inversión 2018, ni tampoco el Aumento de Capital 2020 superan los umbrales establecidos en el artículo 87 de la Ley Federal de Competencia Económica.

De acuerdo con el artículo 93, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, no se requiere la autorización a la que se refiere el artículo 86 de la Ley en cita cuando la transacción que se realiza implique una reestructuración corporativa, en la cual los agentes económicos pertenecen al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe.

Así, esta Ponencia hace notar que en expedientes anteriores la Comisión ha considerado que el incremento de capital y la consecuente suscripción de acciones puede ser autorizada como una reestructura corporativa.

No obstante, los incrementos de capital también son susceptibles de análisis de concentraciones cuando, habiendo realizado la actualización de los umbrales monetarios a los que hace referencia el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, la operación confiere o permite que se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico.

En el caso que se analiza, se insiste que ambas operaciones no conforman una sucesión de actos, y en lo individual no superan los umbrales establecidos por la Ley Federal de Competencia Económica. Adicionalmente, se observa que incluso si la segunda operación por sí misma hubiera rebasado los umbrales establecidos en el mencionado ordenamiento, la misma no sería notificable, ya que calificaría, desde mi punto de vista, como reestructura corporativa [REDACTED] B [REDACTED] derivado del Aumento de Capital 2020.

Eliminado: 2 renglones y 63 palabras.

Finalmente, es observable que para actualizar la segunda parte del umbral de la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, **B**

B lo cual es contrario, desde mi punto de vista, al artículo en cita. Por lo que, suponiendo sin conceder que se tratara de una sucesión de actos, la segunda parte de la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica no se cumple.

En resumen, básicamente el motivo principal o la cuestión necesaria y suficiente para que no se actualice la sucesión de actos pues básicamente es todos estos temas que yo platiqué o que ya mencioné, que para mí se tratan de actos independientes, porque el segundo acto pues viene de una situación que, en la posición de dos mil dieciocho, pues no era previsible como tal, y así se hacen ciertos candados en el gobierno corporativo que impedirían o que podrían impedir, digamos, que el resultado que se obtuvo fuera el que el que tenemos a la vista, ¿no? Entonces, hay varias cosas que eran de realización incierta y por eso son separados.

Para mí, para cerrar el expediente, pues esa es una condición necesaria y suficiente. Sin embargo, como ya se vio aquí, hice algunas reflexiones que incluyen el tema de analizar por separado cada una de las transacciones y sobre todo en la segunda, algunas reflexiones sobre el tema de la estructura corporativa.

Y finalmente, existe otra razón que pudiera también, incluso si la primera no se cumpliera, que pudiera llevar al cierre, pero esta segunda razón, pues a la vista de lo que he expuesto, es más bien accesoria.

Por lo tanto, lo que propongo es no tener acreditada la responsabilidad que se imputa a las partes, a Pluscorp, Creation Investment, Creation Investment II, Creation Investment III, por haber omitido notificar.

Cabe observar, nada más para dejarlo mencionado, que también hay evidencia de que estas personas **B** Entonces, independientemente de lo que dije, de cómo configuro la participación de terceros, también si se analizara eso pues podría ser que no hay razón de notificar.

Pero bueno, ya para terminar.

Entonces, por todo lo expuesto, yo propongo cerrar... el cierre del expediente y me reservo la... que es innecesario porque está en la Ley [Federal de Competencia Económica] y lo puedo hacer sin reservarlo aquí, pero me reservo, digamos, la prerrogativa de emitir un voto concurrente o particular dependiendo de cómo sea el resultado final de la votación.

Muchísimas gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras]

Pregunto a mis colegas si ¿quieren hacer algún comentario en este momento?

O si no, también lo pueden realizar al momento de expresar el sentido de su voto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, voy a expresar el sentido de mi voto y a manifestar algunas consideraciones.

Yo difiero de la ponencia, yo considero que, dentro del expediente, con base en el Acuerdo de Inicio, así como en los escritos de las manifestaciones que fueron realizadas por los agentes que fueron emplazados, y de acuerdo a las pruebas que están... que constan en el expediente, tanto las iniciales como las ofrecidas por las partes, existen elementos

Eliminado: 14 palabras.

suficientes para concluir que se acredita la omisión de notificar una concentración que debió haberse notificado previamente a su realización, con fundamento en el artículo 86, fracción II, 87, [fracción] IV, y 88, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación, bueno, fue descrita un poco al inicio por el [Comisionado] Ponente, cuando estaba relatando lo que contenía el Acuerdo de Inicio, pero básicamente se refiere a que existió una concentración que actualiza el artículo 61 de la Ley [Federal de Competencia Económica], ya que se tuvo [REDACTED] B [REDACTED] que fueron identificados como CIP I, CIP II y CIP III, adquirieran [REDACTED] B [REDACTED]

Esta concentración se habría realizado a través de dos (2) actos. El primero, que está identificado dentro del proyecto como Inversión 2018 y un Aumento de Capital de 2020, en los cuales ese grupo interés económico al que pertenecen CIP I, II y III adquirieron el capital de Pluscorp.

Ahora bien, estos, o sea, ambos actos, creo que son la sucesión de actos, tuvieron como objeto lo mismo, que es esta adquisición de acciones representativas de capital social de Pluscorp y [REDACTED] B [REDACTED] Por lo cual, considero que sí existe esta sucesión de actos y el plazo, [REDACTED] B [REDACTED] que me parece que es algo que puede ser analizado por parte de esta Comisión.

Además, pues se adquirió, como ya vimos, más del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de Pluscorp y de [REDACTED] B [REDACTED] y esto, además, actualiza la fracción... el monto establecido en la fracción II, del artículo 86, ya que los activos de las... de Pluscorp y las subsidiarias en el territorio nacional, son superiores a las dieciocho mil (18,000) veces la UMAs vigentes para el año dos mil veinte en que se realizó el segundo de los actos y este monto pues cabe resaltar que no fue controvertido por las partes.

Respecto al tema de si estaban... [REDACTED] B [REDACTED] en mi opinión sí, derivado de que esta información deriva directamente de los [REDACTED] B [REDACTED] de los agentes económicos respectivos. Además, de que se refieren a los... o sea, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Entonces, en mi opinión, sí se actualiza tanto la sucesión de actos como el que es mayor al treinta y cinco por ciento (35%) y el monto de las dieciocho mil (18,000) UMAs respecto a activos que se encuentran en territorio nacional, por lo cual los agentes que fueron involucrados en la operación, que fueron los empleados, deberían de ser sancionados tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos que se establecen en la normatividad para individualizar la multa. Y aquí me gustaría nada más resaltar que también considero que las atribuciones de la Comisión, esto es, de revisar si alguna operación que debió haberse notificada afecta o no el mercado, sigue o continúa hasta el día de hoy, toda vez [REDACTED] B [REDACTED]

Ese es el sentido de mi voto.

Muchas gracias.

Eliminado: 7 renglones y 74 palabras.

AMS: Gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Sí.

José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de mi ponencia.

Gracias.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, mi voto es concurrente ya que coincido con cerrar el expediente, pero me aparto de algunas consideraciones expuestas por el [Comisionado] Ponente y me reservó el derecho de presentarlo por escrito.

Quiero aprovechar este espacio, al ser la última sesión de este año, para desear felices fiestas a mis colegas Comisionados y agradecerles por el esfuerzo y compromiso con la Institución y por México, porque no se reduce a lo que hacemos por la competencia como algo aislado, es lo que hacemos por nuestro país.

Ha sido no sólo un año, varios en los que hemos estado ante situaciones adversas y siempre he visto su alto grado de especialización técnica, su compromiso y dedicación por esta Comisión.

Por supuesto, a toda la comunidad de la COFECE, a mi Ponencia y en especial a Myrna Mustieles [García], que hizo una gran labor como suplente del Secretario Técnico, y, por supuesto, a [Juan] Francisco Valerio [Méndez], porque estos meses ha sido un pilar para este Pleno, por su comprensión, su gran capacidad técnica, de comunicación y paciencia.

Gracias.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, yo también me aparto de la ponencia por algunas de las consideraciones también ya expuestas por la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez], y, en general, o más bien, digamos, de forma particular, pues por considerar que las operaciones sí constituyen una concentración notificable, pues primero, conforme al artículo 61 de la Ley, para efectos de nuestra materia, será concentración cualquier acto por virtud del cual se unan nuestras sociedades, y segundo, porque considero que en el caso se actualiza una sucesión de actos... que sí se actualiza una sucesión de actos que actualizan los umbrales establecidos en el artículo 86.

También felices fiestas para todos.

Gracias.

AMS: Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Gracias.

Giovanni Tapia Lezama, voto a favor, en el mismo sentido que la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Gracias.

AMS: Andrea Marván Saltiel, mi voto es, respetuosamente, no coincido con lo expuesto por el [Comisionado] Ponente, principalmente por las razones que ya fueron expuestas por la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

A grandes rasgos, a mi parecer, coincido con la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] que existe... existieron dos (2) operaciones que deben de ser consideradas como

una sucesión de actos, que en su conjunto superan los umbrales establecidos por la Ley Federal de Competencia Económica. Que, además, estos actos entran dentro del supuesto previsto en el artículo 61, de la Ley para considerar que existe una concentración. Que esta sucesión de actos, a mi parecer, no actualiza ninguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 93 de la Ley. Y, por lo tanto, por eso y por otras consideraciones, incluyendo que los activos, como ya los mencionó la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], [REDACTED] yo, respetuosamente, no coincido con la ponencia.

Por lo que, mi voto sería por sancionar a los agentes económicos por la omisión de notificar la concentración.

Y, Secretario Técnico, previo a que contabilice los votos, me gustaría preguntarle si ¿el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] nos dejó algún voto para la sesión?

JFVM: Sí, Comisionada [Presidenta].

Sí, sí dejó voto.

De manera previa, antes de darle lectura, me gustaría nada más para que quede en el audio y el Acta, y yo poder capturar el sentido del voto de la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora], mencionó que se aparta de ciertas consideraciones expuestas por el [Comisionado] Ponente, si me pudiera indicar cuáles son ellas, para capturar el sentido de la votación.

AMRM: Algunas de ellas son la reestructura, pero también mencionó otras que están en su ponencia, necesitaría yo enviar el voto concurrente, pero, en general, él hizo una conclusión, específicamente se refirió a lo de sucesión de actos.

Entonces, en eso estoy...

JFVM: Sucesión de actos.

AMRM: Ajá.

En eso estoy de acuerdo.

JFVM: Okay, perfecto.

AMRM: Que no es una sucesión de actos.

JFVM: Bien.

Y, entonces, procedo a dar lectura al voto del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], que envió de forma previa por escrito.

Número de expediente o asunto por resolver es: VCN-005-2024.

Descripción del asunto listado en el Orden del Día: presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento incidental para verificar el cumplimiento a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debía hacerse, previsto en los artículos 118, 119 y 133, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias De la Ley Federal de Competencia Económica.

Sentido...

Agentes económicos involucrados: Pluscorp, S.A.P.I. de C.V.; Creation Investments Pluscorp I, LLC; Creation Investments Pluscorp II, LLC; y Creation Investments Pluscorp III, LLC.

Eliminado: 9 palabras.

Sentido del voto: decretar el cierre del expediente, por considerar que las operaciones analizadas no constituyen una sucesión de actos y que, de manera independiente, ninguna supera los umbrales establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo tanto, doy cuenta de que existe mayoría de cuatro votos porque no se actualiza... no se acredita la responsabilidad de Pluscorp, S.A.P.I. de C.V.; Creation Investments Pluscorp I, LLC; Creation Investments Pluscorp II, LLC; y Creation Investments Pluscorp III, LLC, por haber omitido notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse y, por lo tanto, que se decreta el cierre del expediente por no acreditarse la... por no acreditarse la existencia de una sucesión de actos. Con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien considera que existen razones adicionales por las cuales no se acredita la responsabilidad de los agentes económicos mencionados. Con votos en contra de los Comisionados Andrea Marván Saltiel, Brenda Gisela Hernández Ramírez y Rodrigo Alcázar Silva, quienes consideran que sí existen elementos para acreditar la responsabilidad de Pluscorp, S.A.P.I. de C.V.; Creation Investments Pluscorp I, LLC; Creation Investments Pluscorp II, LLC; y Creation Investments Pluscorp III, LLC., por haber omitido notificar una concentración cuando legalmente debieron hacerlo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86, fracción II, 87 y 88 de la Ley Federal de Competencia Económica.

AMS: Muchas gracias.

JEMC: Nada más una cosa, Comisionada [Presidenta].

AMS: Sí.

JEMC: Sólo mencionar que me reservé el derecho de emitir un voto concurrente.

AMS: Sí.

JEMC: Gracias.

JFVM: Lo dejo asentado también.

Y el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras se reserva... y el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras y, de hecho, también la Comisionada...

AMS: [Ana María] Reséndiz [Mora].

JFVM: Ana María Reséndiz Mora, se reservan su derecho de emitir voto concurrente.

AMS: Bien.

JFVM: Listo.

AMS: Si no tienen nada más que agregar, se da por concluida la presente sesión extraordinaria siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Y me uno a las palabras de la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] para desearles a todos mis colegas, a quienes integran los equipos de asesores del Pleno, a la Secretaría Técnica, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, unas felices fiestas y todo lo mejor para el año que viene, y reiterarles mi agradecimiento por todo su apoyo y su esfuerzo durante este año.

Muchas gracias a todas y a todos.

JEMC: Felicidades a todos.